

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2502778  
**Materia** Transparencia  
**Asunto** Falta de respuesta completa del Ayuntamiento de San Joanet.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 16/07/2025, en la que exponía sustancialmente, que es una persona implicada en la protección y cuidado de los animales sin hogar del municipio de San Joanet. Que el día 30/10/2024, presentó una instancia ante ese Ayuntamiento solicitando información sobre el registro de colonias felinas (concretamente la ubicada en el polígono), detalles sobre los convenios vigentes con clínicas veterinarias, protocolo municipal a seguir ante animales enfermos o abandonados y el reembolso de las facturas veterinarias derivadas de la esterilización de los gatos. La respuesta dada por la concejal de Bienestar Animal en fecha 13/11/2024, fue una comunicación evasiva que no contestaba a las preguntas concretas.

Admitida a trámite la queja en fecha 22/07/2025, se requirió al Ayuntamiento de San Joanet la remisión a esta institución, en el plazo de un mes, del estado actual de tramitación del escrito de fecha 30/10/2024, presentado por la promotora de la queja y si, finalmente, se dio respuesta completa a todas sus peticiones de información, contestando en fecha 11/08/2025, manifestando sustancialmente que efectivamente la promotora de la queja presentó en fecha 30/10/2024, un escrito ante este Ayuntamiento solicitando información sobre la situación de las colonias felinas en el polígono de San Joanet, y que en fecha 15/11/2024, recibió respetuosa contestación por parte de la concejal de Servicios Sociales, Sanidad e Igualdad, describiendo de forma pormenorizada las actuaciones que viene realizando el Ayuntamiento de San Joanet desde la entrada en vigor de la Ley 7/2023, de 28 de marzo de protección de los derechos y el bienestar de los animales, como por ejemplo: redacción y aprobación del plan de gestión de colonias felinas, campañas anuales de esterilización, aprobación de la ordenanza o construcción de un refugio felino. Además, se le informó a la interesada que el Ayuntamiento no puede atender facturas de terceros, sino que solo puede hacerse cargo de las facturas correspondientes a los servicios que preste directamente o a través de sus contratistas, y siguiendo siempre el procedimiento legalmente establecido.

Que en fecha 13/10/2025, dirigimos al Ayuntamiento de San Joanet, una resolución en la que se le formuló la siguiente recomendación:

Primero: RECOMENDAMOS al AYUNTAMIENTO DE SAN JOANET que, en contestación a las preguntas dirigidas a la concejal de Servicios Sociales, Sanidad e Igualdad con fecha 30/10/2024, se facilite a la promotora de la queja el acceso a la información que falta, en concreto:

Información sobre el registro de colonias felinas en el polígono de San Joanet.

Detalles sobre los convenios vigentes con clínicas veterinarias.

Protocolo municipal que seguir ante animales enfermos y abandonados.

Segundo: RECORDAMOS AL AYUNTAMIENTO DE SAN JOANET EL DEBER LEGAL de motivar en todo caso, las resoluciones que denieguen o limiten el derecho de acceso a la información pública.

Finalmente, en la citada resolución se recordó al Ayuntamiento de San Joanet, que el mismo estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

En fecha 24/10/2025, tuvo entrada en el registro de esta institución un informe del Ayuntamiento de San Joanet, contestando a la resolución de consideraciones, manifestando la no aceptación de la recomendación incluida en la misma en los siguientes términos:

No aceptar las recomendaciones formuladas por el Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, contenidas en su Resolución de fecha 13 de octubre de 2025, en el seno de la queja nº 2502778, por considerar que este Ayuntamiento ha dado estricto cumplimiento a sus obligaciones relacionadas con el derecho de acceso a la información pública, tanto en su vertiente activa como pasiva.

Llegados a este punto se hace evidente que, desde el Ayuntamiento de San Joanet, no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 13/10/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana